

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.C. 2022-00130

Para decidir el recurso de reposición y que en subsidio apelación incoó el abogado LUIS RAFAEL FRÍAS MOSCOTE contra el auto de 16 de agosto de 2022, por el cual se tuvo por notificado al demandado, por no contestada la demanda y se señaló fecha para la audiencia inicial, basten las siguientes,

Funda su pedimento el recurrente en el hecho que el Despacho tuvo por notificado a su representado, por no contestada la demanda y programó audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P.; que contrario a lo manifestado por el juzgado el 27 de abril de 2022, mediante correo electrónico envió la contestación de demanda, tan es así, que el mismo día recibió “respuesta automática”. Solicita reponer el auto de 16 de agosto de 2022, y en consecuencia tener por contestada la demanda y continuar con el trámite procesal, de no acceder a la petición anterior, darle trámite al recurso de apelación y se aclare la fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P.

En efecto, de la revisión íntegra del expediente, y analizados los planteamientos de la parte demandada, se vislumbra que le asiste razón al recurrente, razón por la cual habrá de revocarse el auto cuestionado y disponer lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, dispone:

- 1. REVOCAR** el auto proferido el 16 de agosto de 2022, por lo antes expuesto.
- 2.** Tener por notificado al demandado Wilmer Cano Rojas del auto admisorio de la demanda [29 de marzo de 2022], de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien confirió poder a Luis Rafael Frías Moscote, con quien se surtió la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de mérito de las cuales se ordena correr traslado a la contraparte acorde con las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso, [atendiendo que no fueron enviadas de forma simultánea].

Por Secretaría remítase a la parte demandante copia del escrito de la contestación y sus anexos por el medio más expedito. (Ley 2213/22 art. 11°).

- 3.** Reconocer personería al prenombrado profesional del derecho para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FRANCY HERRERA PEDRAZA**  
Juez (e)